

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Girardot II P.H.
Demandado	Olga Rocío Niño Torres
Radicado	05001 40 03 028 2020 00700 00
Asunto	Suspende proceso

El 5 de diciembre del presente año (Doc.22), se recibió en el correo institucional memorial proveniente de CORPORATIVOS-CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO, mediante el cual el Operador de Insolvencia solicita la suspensión del proceso, según lo dispuesto en el Art. 545 numeral 1° del C. G. del P., en virtud que fue aceptada la solicitud de negociación de deudas petitionada por la acá demandada OLGA ROCÍO NIÑO TORRES.

Así las cosas, conforme al canon procesal en mención, se DECRETA la SUSPENSIÓN del presente proceso, y hasta tanto no culmine el procedimiento de negociación de deudas aludido, sin que dicha suspensión pueda exceder del término señalado en el Art. 544 ibidem, teniendo como fecha de aceptación de la solicitud el 1 de diciembre de 2022.

Ahora bien, el Despacho ejerciendo el control de legalidad previsto en el artículo 548 ejusdem, advierte que posterior a la fecha señalada en el párrafo anterior no se adelantó dentro del proceso actuación posterior alguna.

Ofíciense al centro de conciliación comunicándole la decisión adoptada por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6d44a57e1464d5ed5442c99bd0f9b55915fc3663c04eb49a814e25837749ea**

Documento generado en 12/12/2022 07:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>